PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00078-00/LJP

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial en contra de DIANA BRIÑEZ SAENZ se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial en contra de DIANA BRIÑEZ SAENZ de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 26 QUE SE FIJO EL DIA: 19 de FEBRERO de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a421aed9be8a890d3801f0bddfbee5b621e11ac231728838f3f7cf41da83561
Documento generado en 18/02/2021 02:25:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica